



Requisitos de deducibilidad en los costos y gastos para personas naturales en el sector
caficultor entre los años 2012 y 2021

Sebastián Herrera Bermúdez
Claudia Yanet Cano Cano
María Angelica Rodríguez Betancur

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Gestión Tributaria

Asesor temático

Omar Bedoya Martínez
Magister en Tributación y política fiscal

Universidad de Antioquia
Facultad de Ciencias Económicas
Especialización en Gestión Tributaria
2022

Cita	(Herrera Bermúdez, Cano Cano & Rodríguez Betancur, 2020)
Referencia	Herrera Bermúdez, S., Cano Cano, C. Y. & Rodríguez Betancur, M. A. (2022). Requisitos de deducibilidad en los costos y gastos para personas naturales en el sector caficultor entre los años 2012 y 2021 [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
Estilo APA 7 (2020)	



Seleccione posgrado UdeA (A-Z), Cohorte Seleccione cohorte posgrado.

Grupo de Investigación Seleccione grupo de investigación UdeA (A-Z).

Seleccione centro de investigación UdeA (A-Z)



Centro de Documentación Economía

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda

Decano/Director: Sergio Iván Restrepo

Jefe departamento: Martha Cecilia Álvarez

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Tabla de contenido

Contenido

Resumen	1
Introducción	2
Objetivos	3
A. Objetivo General	3
B. Objetivos Específicos	3
Justificación.....	4
Marco Normativo	5
Ley 1607 de 2012.....	5
Ley 1819 de 2016.....	6
Ley 1943 de 2018.....	8
Ley 2010 de 2019.....	8
Depuración	9
La actividad del café	10
Condiciones para la procedencia fiscal	11
Rechazo de costos y gastos	12
Rechazo de deducciones por incumplimiento de las normas de bancarización	12
Caso Práctico.....	13
Notas del ejercicio realizado	19
Factura electrónica en Colombia.....	19
Finquero con contabilidad vs Finquero sin contabilidad	23
Artículo 66-1 ET	28
Propuestas candidatos presidenciales.....	31
Conclusiones	32
Bibliografía.....	34

Resumen

Las personas naturales pertenecientes al sector caficultor, debido a la informalidad de sus transacciones económicas se han visto en una gran problemática en la deducción de sus costos y gastos para la declaración de renta, por lo cual se puede ver expuesto a sanciones con los diferentes entes reguladores, dicho de otra manera, deben formalizar sus fincas optando por definir los proveedores que cumplan los requisitos exigidos por la ley y solicitar la resolución de facturación o documento equivalente para sus compras. El tema de deducciones de este gremio es difícil de regular puesto que no les importa que documento les entrega un vendedor al momento de realizar una compra, haciendo que toda la renta que están generando sea líquida sin poder descontar los costos que provienen de vendedores informales. Las normas que se venía expidiendo a partir del decreto 1607 del 2012 no eran tan veraces en materia de deducciones para personas naturales, como lo es actualmente (La resolución 42 del 2020.) La cual exige generar un documento soporte que se adapte a la normatividad vigente, como lo es resolución Dian y electrónico.

Introducción

Últimamente se han visto muchas personas requeridas por la DIAN para que realicen su declaración de renta, y las personas naturales que tienen su finca y viven de ella no son ajenos a esta situación por lo que al momento de recibir esta solicitud piensan que es algo que no tiene importancia y no le prestan atención haciendo que se vayan causando una cantidad de multas impagables al estado. La nueva facturación electrónica, Nomina electrónica, Documento soporte a no obligados a facturar, límites de pagos en efectivo y deducción de costos, los reportes de terceros están haciendo que cada vez la evasión y elusión de impuestos sea menor y esto está llevando a que las personas naturales adquieran un orden en sus modelos de negocios puesto que si no lo hacen van a tener grandes líos en materia tributaria, pero esto en el sector caficultor pareciera que no hiciera ningún efecto y todo es porque hay personas que están muy alejadas de los medios tecnológicos lo que los hace pensar que no les pasara nada porque no van a ser fácilmente ubicados. Pero el problema no solo se presenta con los que desconocen las normas sino también a las personas que quieren hacer todo bien, pero la norma no les permite descontarse algunos gastos que son representativos por ejemplo la nómina que se paga cada 8 días a personal temporal en tiempos de cosecha, es un gasto muy representativo dependiendo del tamaño de la finca y su producción, los cuales no son descontables por que el artículo 1.2.1.22.41 del decreto 1625 de 2016 nos dice claramente que para que estos salarios sean deducibles en renta el empleador debe de tener a estas personas afiliadas a la seguridad social o acogerse al Art 66-1 ET donde indica que *“se presume de derecho que el cuarenta por ciento (40%) del valor del ingreso gravado en cabeza del productor, en cada ejercicio gravable, corresponde a los costos y deducciones inherentes a la mano de obra”* (SENADO, 2022) lo que es un punto crítico para estas personas naturales que pertenecen a este sector; como este también hay varios gastos los cuales no cumplen con los requisitos de ley para ser deducible en renta.

Objetivos

A. Objetivo General

Evaluar la problemática en la deducción de costos y gastos para la declaración de renta de personas naturales independientes del sector caficultor.

B. Objetivos Específicos

- Conocer los motivos relevantes por el cual las personas naturales pierden deducciones al momento de la declaración de renta.
- Analizar si las reformas tributarias de los últimos 9 años han afectado la deducibilidad de costos de los independientes agrícolas.
- Identificar los aspectos que se deben tener en cuenta para la deducción de costos de insumos agrícolas como caficultor persona independiente.
- Establecer recomendaciones al gremio en estudio, para que pueda incidir a un impacto positivo en sus declaraciones.
- Analizar porque al sector caficultor le dan beneficios tributarios que a otras actividades de los sectores agrícolas no le dan.

Justificación

En el aspecto tributario el diagnóstico sobre la deducción de costos entre las personas naturales que tienen sus negocios en los municipios de Salgar y Armenia Antioquia donde se realizó la investigación buscando mejorar el conocimiento a un grupo de contribuyentes, con el fin de proporcionar mayor conciencia y sensibilización del sector caficultor, puesto que estos no tienen mayor conocimiento al momento de declarar renta, facilitando con ello el cumplimiento de los deberes tributarios de manera que se puedan deducir los costos y gastos en que incurran en el desarrollo de sus actividades.

El sector caficultor genera los ingresos de forma cíclica los cuales se reflejan en la cosecha la cual es una vez al año y dura aproximadamente 5 semanas lo que lo hace diferente a un negocio normal donde los ingresos se pueden ver reflejados cada día.

En el aspecto personal y académico, con el estudio también se pretende ampliar el conocimiento para contribuir al desarrollo de la profesión contable, teniendo en cuenta que el tema de estudio es de complejidad y se requiere una capacitación constante, con el fin de que la profesión ejercida ayude a mitigar los impactos negativos, tanto en el contribuyente, como en el estado por el desconocimiento de las normas, por medio de asesorías personalizadas al grupo de contribuyentes seleccionado donde se le enseñe mínimamente que necesita para que realice una correcta administración de sus bienes.

Marco Normativo

Hasta la reforma tributaria de 2012, las personas naturales en Colombia, estaban sometidas a determinar la liquidación privada de su impuesto de renta por un sistema general u ordinario según el artículo 26 del Estatuto Tributario o de establecerlo por la denominada renta presuntiva, o por un sistema especial de comparación patrimonial. Luego de calcular la renta presuntiva se compara el resultado de renta líquida y al mayor se le restan las rentas exentas y se lleva como renta líquida gravable. Mediante este método de sistema ordinario para la liquidación de renta es común para personas naturales y jurídicas.

Ley 1607 de 2012

La ley 1607 de 2012 clasificó las personas naturales obligadas a declarar en 3 categorías tributarias: empleados, trabajadores por cuenta propia y otros

1. **Empleados:** Artículo 329 Se entiende por empleado, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación.

2. **Trabajadores por cuenta propia:** Artículo 329 del estatuto tributario definió a los trabajadores por cuenta propia de la siguiente forma: «Se entiende como trabajador por cuenta propia, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de la realización de una de las actividades económicas señaladas en el Capítulo II del Título V del Libro I del Estatuto Tributario.»

3. **Otros:** Artículo 329 Los ingresos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales no se rigen por lo previsto en los Capítulos I y II de este Título, sino por lo previsto en el numeral 5 del artículo 206 de este Estatuto.

Se crean 3 sistemas para depurar la renta de personas naturales: el impuesto mínimo alternativo nacional (IMAN), el impuesto mínimo alternativo simple (IMAS) y el sistema ordinario

El impuesto mínimo alternativo Nacional (IMAN): es un sistema para la determinación del impuesto a la renta para las personas naturales que se clasifiquen dentro de la categoría de empleados, este sistema grava la renta que resulte de disminuir del total de los ingresos brutos, los conceptos autorizados por el Artículo 332 de la

ley 1607 del 2012; luego de determinar la base gravable se determinara el valor del impuesto utilizando la tabla contenida en el artículo 333 de la ley 1607 del 2012, este resultado se compara con el impuesto determinado por el sistema ordinario.

El impuesto alternativo simple (IMAS): Sistema aplicable a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de empleados cuyos ingresos brutos en el año gravable sean inferiores a 4.700 UVT, en este caso no estarán obligados a determinar el impuesto por el sistema ordinario ni por el impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN). El impuesto IMAS es aplicable a los trabajadores por cuenta propia que cumplan con los siguientes requisitos: desarrollar una de las actividades del Artículo 340 ET (de la versión de la Ley 1607 de 2012), y su Renta Gravable alternativa este dentro de los rangos del mismo artículo en caso de no cumplir con los requisitos se deberá liquidar por el impuesto ordinario. Para los otros Contribuyentes el sistema para la determinación del impuesto será sometido bajo el sistema ordinario.

Determinación de la renta gravable alternativa en el IMAS para trabajadores por cuenta propia

La base para la liquidación del impuesto de renta de trabajadores por cuenta propia, por el sistema IMAS, es el valor correspondiente a la Renta Gravable Alternativa (RGA) de la que habla el artículo 339 del Estatuto Tributario Nacional. Es importante tener presente que las devoluciones, rebajas, descuentos y los conceptos indicados en el artículo 339 son los únicos que se tendrán en cuenta para el cálculo de la RGA base del IMAS de trabajadores cuenta propia; en este sentido y por lo general, la base del IMAS será siempre más alta que la base del sistema ordinario; así pues, aunque las tarifas del nuevo sistema sean menores, el saldo a pagar será generalmente mayor que el del sistema ordinario, sin embargo si la declaración es presentada oportunamente y es efectivamente pagada, quedará en firme en tan solo 6 meses. (ACTUALICESE, 2014)

Ley 1819 de 2016

La reforma (Ley 1819 de 2016, 2016) trajo el sistema cédular para el cálculo de la renta en las personas naturales, eliminando el antiguo método que liquidaba de acuerdo a la clasificación de las personas que eran empleados, trabajadores por cuenta propia y otros. Esta nueva ley hizo otra clasificación de los contribuyentes de acuerdo al origen de sus ingresos.

ARTÍCULO 330. Determinación cédular. La depuración de las rentas correspondientes a cada una de las cédulas a las que se refiere este artículo se efectuará de manera independiente, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 26 de este Estatuto aplicables a cada caso. El resultado constituirá la renta líquida cédular.

La depuración se efectuará de modo independiente en las siguientes cédulas:

- a) Rentas de trabajo;
- b) Pensiones;
- c) Rentas de capital;
- d) Rentas no laborales;
- e) Dividendos y participaciones.

Rentas de trabajo: Artículo 103 ET: Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

Rentas de pensiones: Artículo 337 ET: Son ingresos de esta cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional

Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de ingresos se restarán los ingresos no constitutivos de renta y las rentas exentas, considerando los límites previstos en este Estatuto, y especialmente las rentas exentas a las que se refiere el numeral 5 del artículo 206.

Rentas de capital: Artículo 338 ley 1819 de 2016 Son ingresos de esta cédula los obtenidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 339. Renta líquida cedular de las rentas de capital. Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de los ingresos de esta cédula se restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula, y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente.

Rentas no laborales ARTÍCULO 340. Ingresos de las rentas no laborales. Se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas.

Los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad, serán ingresos de la cédula de rentas no laborales. En este caso, ningún ingreso por honorario podrá ser incluido en la cédula de rentas de trabajo.

ARTÍCULO 341. Renta líquida cedular de las rentas no laborales. Para efectos de establecer la renta líquida

correspondiente a las rentas no laborales, del valor total de los ingresos de esta cédula se restarán los ingresos no constitutivos de renta, y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente. Podrán restarse todas las rentas exentas y deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el diez (10%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder mil (1.000) UVT.

ARTÍCULO 343. Renta líquida. Para efectos de determinar la renta líquida cedular se conformarán dos subcédula, así:

Ley 1943 de 2018

Esta nueva reforma (Ley 1943 de 2018, 2018) trajo consigo cambios en el impuesto de renta para las personas naturales, una de ellas fue el aumento de las tarifas marginales que van desde el 0% hasta 39%. Adicional trajo la depuración de la renta que será determinada bajo 3 cédulas independientes.

La Cedula General; unifica los siguientes ingresos, Rentas de trabajo los señalados en el Art. 103, Rentas de Capital, obtenidas por intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual, y Rentas no laborales, son aquellos ingresos que no se clasifiquen en ninguna otra cedula. Las rentas de Pensiones consideran los ingresos señalados en el Artículo 337 Et, las rentas de Dividendos las mencionadas en el Artículo 342 ET, esta cedula no admite costos ni deducciones. La depuración de cada cedula se hará de manera independiente, los conceptos de ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás para determinar la renta líquida, no podrán reconocerse simultáneamente en las distintas cédulas y no generar doble beneficio.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el año gravable 2018 la depuración de la renta se regirá bajo la ley 1819 del 2016 y para el año gravable 2019 se comenzará a depurar la renta bajo la nueva Ley de financiamiento 1943 del 2018

Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional Sentencia C-481 del 16 de octubre de 2019, pero el año 2019 si tubo aplicabilidad.

Ley 2010 de 2019

Para la declaración de renta de personas naturales del AG 2021 se deben tener en cuenta las disposiciones de la nueva normativa, como la Ley 2010 de 2019. Se deberá prestar especial atención a la depuración de las rentas cedulares, ya que ha sufrido una modificación que aplica para esta declaración.

Con la reforma tributaria del año 2016 se implementó por primera vez un sistema cédular donde los contribuyentes debían calcular su impuesto de renta. Estas cédulas clasifican todos los ingresos para mostrar

su origen. Inicialmente las cédulas eran cinco: las rentas de trabajo, rentas de capital, rentas no laborales, rentas de pensiones y las rentas de dividendos y participaciones. Sin embargo, con la Ley 2010 de 2019 se ha reducido el número de cédulas, pasando de cinco a tres, ya que unificó a las rentas de trabajo, de capital y no laborales en una sola denominada cédula general. Las otras dos siguen siendo las introducidas por la reforma tributaria del 2016. Esto quiere decir que el nuevo sistema cedular se debe aplicar para esta declaración, lo que muestra la importancia del conocimiento de esta nueva ley y todas aquellas que se han expedido. (Actualícese , 2021)

Depuración

LEY 1607 DE 2012	LEY 1819 DE 2016	Ley 2010
Trabajadores por cuenta propia	Rentas no laborales:	Cedula general
Total, ingresos	+Ingresos rentas no laborales	(+) Ingresos brutos no laborales.
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	(-) Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	(-) Devoluciones, rebajas y descuentos.
Devoluciones, rebajas y descuentos	(-) Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	(-) Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional –INCRNGO–, imputables a esta cédula.
(=)Ingreso neto	(-) Costos y deducciones procedentes	(-) Costos y gastos procedentes.
-Costos	(-) Rentas exentas y deducciones imputables limitadas	(=) Renta líquida.
(=)Renta bruta	= Renta líquida ordinaria de rentas no laborales.	(+) Rentas líquidas pasivas –ECE– de las rentas no laborales.
-deducciones		(-) Rentas exentas y deducciones imputables a esta cédula (limitadas).
Calculo renta presuntiva		(=) Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas no laborales.
-rentas exentas		(-) Compensaciones por pérdidas.
(=)Renta líquida gravable		(=) Renta líquida ordinaria de las rentas no laborales.
%tarifa		
(=)impuesto básico de renta		
-descuentos tributarios		
(=)impuesto neto de renta		
Luego de calcular la renta presuntiva se compara el resultado de renta líquida y al mayor se le restan las rentas exentas y se lleva como renta líquida gravable		

La actividad del café

La actividad del café es el sector más importante en la economía agropecuario, puesto que es la mayor fuente de empleabilidad directa tanto en tiempo de cosecha como en sus demás etapas. Así mismo este sector es de gran informalidad y vulnerabilidad, pues el personal es muy rotativo al estar buscando siempre mejores remuneraciones y los propietarios no tienen mayor interés en crear un sistema de contratación formal, pues esto representa aumentar de gran manera sus costos de producción y las utilidades recibidas por sus cosechas no son las mejores. Para mayor conocimiento, a continuación, se profundiza el tema desde un artículo tomado de la fuente de Agencia de Información Laboral.

Históricamente la caficultura ha sido una de las fuentes de empleo más importantes en Colombia, responsable del 63% del empleo rural. Pero también es una de las mayores fuentes de empleo informal, entendido por éste el que tiene ingresos precarios, inestabilidad laboral, desprotección en seguridad social básica e imposibilidad de ejercer el derecho de la asociación sindical y negociación colectiva.

A diferencia de los otros cultivos agrícolas de gran escala, en el del café siempre han primado los minifundios y las fincas de tamaño mediano, sin negar la importancia del rol de las grandes haciendas cafeteras. También difiere por su expansión geográfica. Mientras que la agroindustria de las flores de exportación se concentra en Cundinamarca y Antioquia, el 96% del banano se concentra en Antioquia y Magdalena, y la palma de aceite en Meta, Cesar, Magdalena y Santander, en 2012 el 84.6% de las 974 mil hectáreas cultivadas en café estaban repartidas en 10 departamentos. En ese mismo año la caficultura generó 717 mil empleos directos, y de ella vivían 560 mil familias. Las flores contribuyeron con 130 mil empleos directos e indirectos en 2014, la

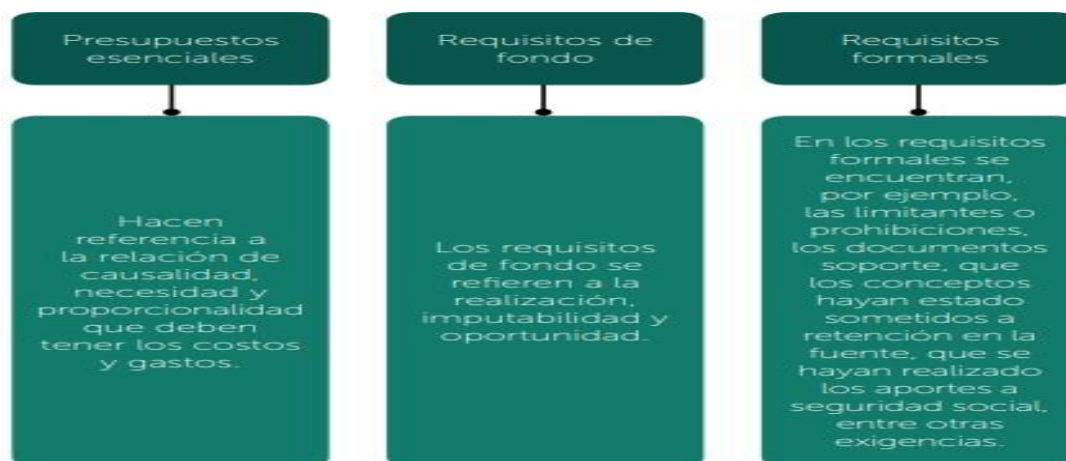
palma de aceite con 141 empleos directos e indirectos en 2012, y el banano generó 100 mil de estos empleos en Antioquia y Magdalena.

Pero la gran diferencia entre la agroindustria cafetera y las otras grandes industrias agrícolas, es el régimen laboral, que en la caficultura es más precario y de alta informalidad. Esto porque son trabajadores olvidados dentro de la cadena de producción. El Estado y la institucionalidad cafetera se han centrado en el apoyo a la organización de productores bajo diferentes figuras: cooperativas, asociaciones, comités locales, etc., pero no hay experiencias relacionadas con la organización de los trabajadores ni la defensa de sus derechos.

La Federación Nacional de Cafeteros, fundada hace 88 años, siempre ha trabajado para promocionar la industria cafetera, nunca ha intentado implementar una política que favorezca a los miles de trabajadores asalariados, quienes no tienen ni propiedad para cultivar el grano, ni capital no humano para invertir en el sector. Nunca han tenido una organización de tipo sindical ni negociación colectiva, y en muy pocos han podido garantizar un sueldo igual o mejor que el mínimo legal. (SINDICAL, 2015)

Condiciones para la procedencia fiscal

Las condiciones para la procedencia de los costos y gastos se clasifican en presupuestos esenciales, requisitos de fondo y requisitos formales, así:



Rechazo de costos y gastos

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 107 del Estatuto Tributario –ET–, **los costos y gastos podrán restarse en la declaración de renta, siempre que posean relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con cada una de las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente.**

Por lo tanto, la Dian podrá rechazar estos costos y gastos cuando los mismos no cumplan las condiciones anteriormente descritas, así como los requisitos para los obligados a llevar contabilidad, los medios de pago para su aceptación, o cuando no estén debidamente soportados con facturas que cumplan las exigencias establecidas en los artículos 617 y 618 del ET.

Rechazo de deducciones por incumplimiento de las normas de bancarización

La Dian podrá desconocer los costos y gastos, al igual que las demás deducciones, cuando los contribuyentes realicen pagos por medios diferentes a los establecidos en el artículo 771-5 del ET.

En este sentido, para la aceptación de las deducciones el responsable deberá realizar el pago por cualquiera de los siguientes canales:

- Depósitos en cuentas bancarias.
- Giros.
- Transferencias bancarias.
- Cheques girados al primer beneficiario.
- Tarjetas de crédito, débito o de cualquier otro tipo.

Adicionalmente, la misma norma establece un límite para la aceptación de los costos y gastos pagados en efectivo.

Por el año gravable 2019 se permite imputar el menor valor entre:

- El 70 % del valor pagado, sin que este monto supere las 80.000 UVT (\$2.741.600.000).
- El 45 % del total de los costos y deducciones totales.

Los pagos individualizados que superen las 100 UVT (\$3.427.000) deben, según la norma, canalizarse a través de los medios financieros de pago descritos, para la aceptación de los costos y gastos deducibles. Sin embargo, la Dian ha cambiado de postura en varias ocasiones frente a si dichas 100 UVT se refieren a cada transacción considerada individualmente o al monto total de pagos hechos a un mismo sujeto dentro del año fiscal. (ACTUALICESE, 2020)

Caso Práctico

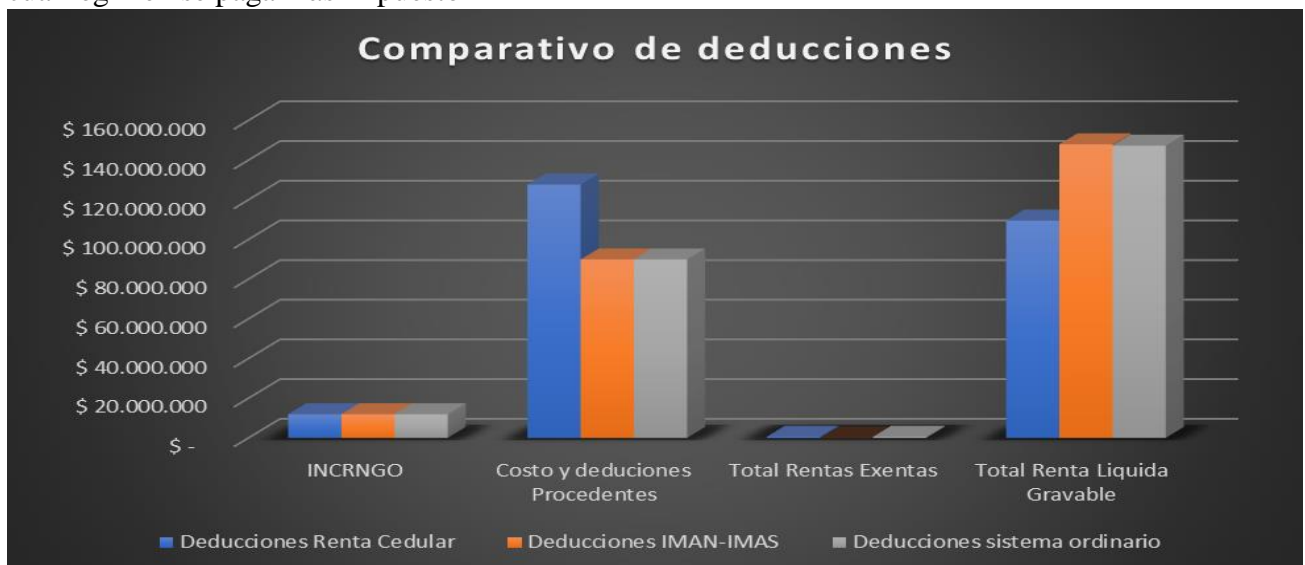
Ejercicio depuración comparativa

Juan restrepo es un caficultor de salgar Antioquia, no obligado a llevar contabilidad, el cual percibe su mayoría de ingresos por ventas de café, pero este también tiene un cultivo secundario (banano) que le ayuda a percibir ingresos diferentes a los de la actividad principal, a Juan le toca presentar declaración de renta del año 2021 y nos proporciona la siguiente información para realizarla.

- A. Tiene ingresos por valor de \$250.000.000 de los cuales el 80% es de ventas de café y el resto de banano

- B. Tiene como INCRNGO, en salud \$6.000.0000 y de pensión \$6.000.000
- C. Mano de obra con seguridad social tiene \$20.000.000 todos los pagos se realizaron por transferencia bancaria
- D. Por mano de obra del personal temporal del cultivo de café fue \$95.000.000 de los cuales se pagaron 80% en efectivo y el resto por transferencia bancaria y del cultivo de banano se pagó por personal temporal \$10.000.000 todo por transferencia bancaria
- E. Tiene compra de insumos por valor de \$20.000.000 en efectivo
- F. Tiene compra de insumos sin factura electrónica por valor de \$25.000.000 de los cuales todos se pagaron en efectivo
- G. La maquinaria y equipo que posee tiene un valor total de \$70.000.000
- H. A año pago servicios públicos por valor de \$12.000.000
- I. Por el transporte de fruta se pagaron \$4.000.000 en el año, este valor se pagó todo en efectivo
- J. De transporte de personal pago en ese año gravable \$2.000.000, estos también se pagaron en efectivo
- K. Tiene dos dependientes económicos
- L. Tiene un valor al gravamen al movimiento financiero de \$1.300.000

Estos son los movimientos realizados por el señor Juan Restrepo durante el año 2021 por lo que se realizara su declaración de renta y a la vez un comparativo con el sistema utilizado anteriormente para observar las diferencias más representativas entre ambas normas y saber entre cual régimen se paga más impuesto



Fuente: Elaboración Propia

Determinación impuesto de renta persona independiente				
	1819 de 2016		1607 de 2012	
	RENTA CEDULAR	IMAN - IMAS	Sistema Ordinario	
Ventas de café	\$ 200.000.000	\$ 200.000.000	\$ 200.000.000	\$ 200.000.000
ventas de banano	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000
Ingresos Brutos	\$ 250.000.000	\$ 250.000.000	\$ 250.000.000	\$ 250.000.000
Salud	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000
Pension	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000
INCRNGO	\$ 12.000.000	\$ 12.000.000	\$ 12.000.000	\$ 12.000.000
Devoluciones, Rebajas y Descuentos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mano de obra con seguridad social	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000
Mano de obra temporal por café	\$ 71.250.000	\$ -	\$ -	\$ -
Mano de obra temporal por banano	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Compra de insumos soportados	\$ 15.000.000	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000
compra de insumos sin factura electronica	\$ 5.000.000	\$ 25.000.000	\$ 25.000.000	\$ 25.000.000
Depreciaciones de maquinaria	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Servicios publicos	\$ 12.000.000	\$ 12.000.000	\$ 12.000.000	\$ 12.000.000
Transporte productos vendidos	\$ 3.000.000	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000
Transporte de Personal	\$ 1.500.000	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
Costo y deducciones Procedentes	\$ 127.750.000	\$ 83.000.000	\$ 83.000.000	\$ 83.000.000
Renta Liquida	\$ 110.250.000	\$ 155.000.000	\$ 155.000.000	\$ 155.000.000
Intereses de vivienda (máximo 100 uvt mes osea 1.200 uvt)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Salud prepagada (máximo 16 uvt mes osea 192 uvt)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Tiene dos (2) Dependientes (máximo 32 uvt mes osea 384 uvt)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Gravamen a los Movimientos Financieros	\$ 650.000	\$ -	\$ -	\$ 650.000
Aportes Voluntarios a Fondos de Pensiones Privados.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cesantias e Intereses a las Cesantias (máximo 350 uvt osea 350 uvt)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Renta exenta 25% (máximo 240 uvt mes osea 2.880 uvt)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Total Rentas Exentas	\$ 650.000	\$ -	\$ 650.000	\$ 650.000
Limite del 40%	\$ 44.100.000	\$ -	\$ -	\$ -
Total Renta Liquida Gravable	\$ 109.600.000	\$ 155.000.000	\$ 154.350.000	\$ 154.350.000
El valor de la UVT que se utilizara es la del 2021	\$ 36.308	\$ 36.308	\$ 36.308	\$ 36.308
Renta liquida Gravable en UVT	3.019	4.269	4.251	4.251
Impuesto en UVT	485	169	838	838
Impuesto determinado por los diferentes sistemas	\$ 17.617.120	\$ 6.125.523	\$ 30.421.480	\$ 30.421.480
Total impuesto a pagar por cada sistema	\$ 17.617.120	\$ 6.125.523	\$ 30.421.480	\$ 30.421.480

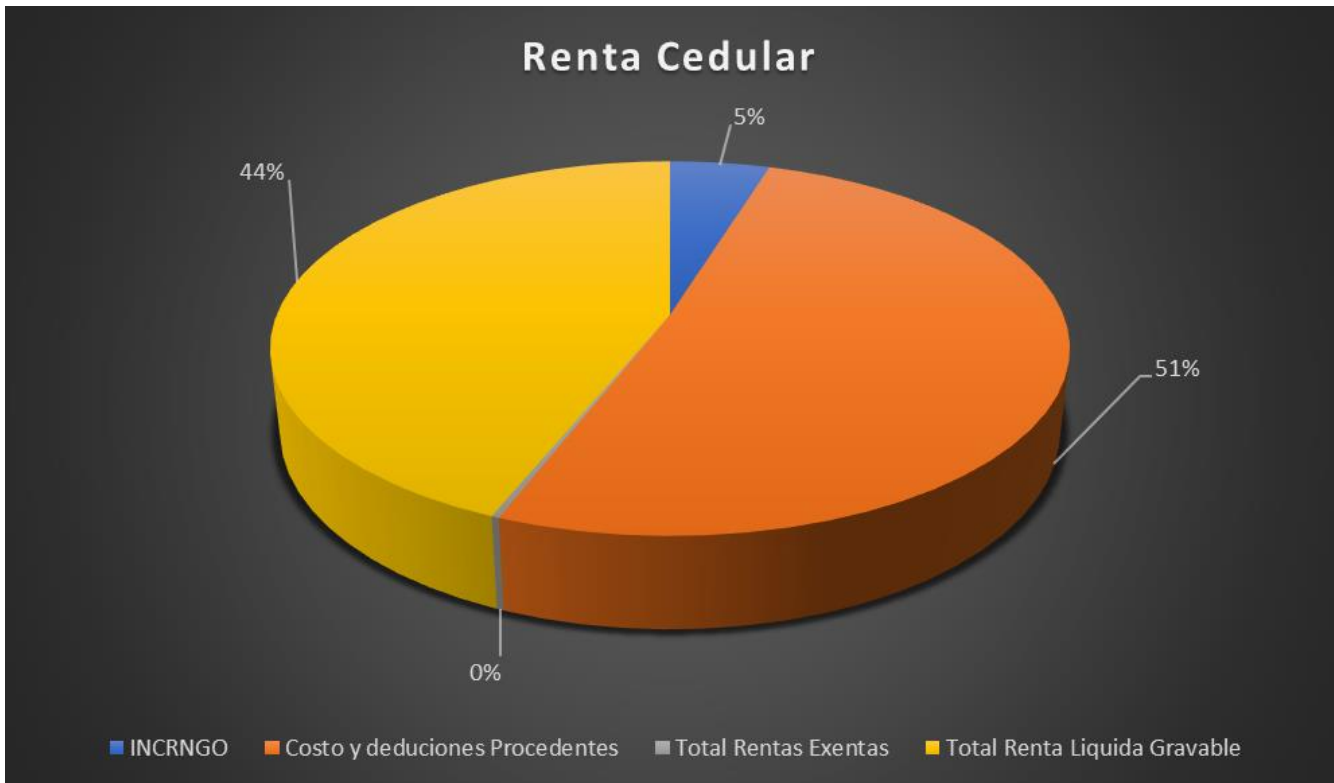
Fuente: Elaboración Propia

Primero Determinamos el impuesto renta cedular

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
>8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

Valor de Impuesto a pagar por renta cedular	
Valor de Impuesto en UVT	485
Valor de impuesto en dinero	\$ 17.617.120

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

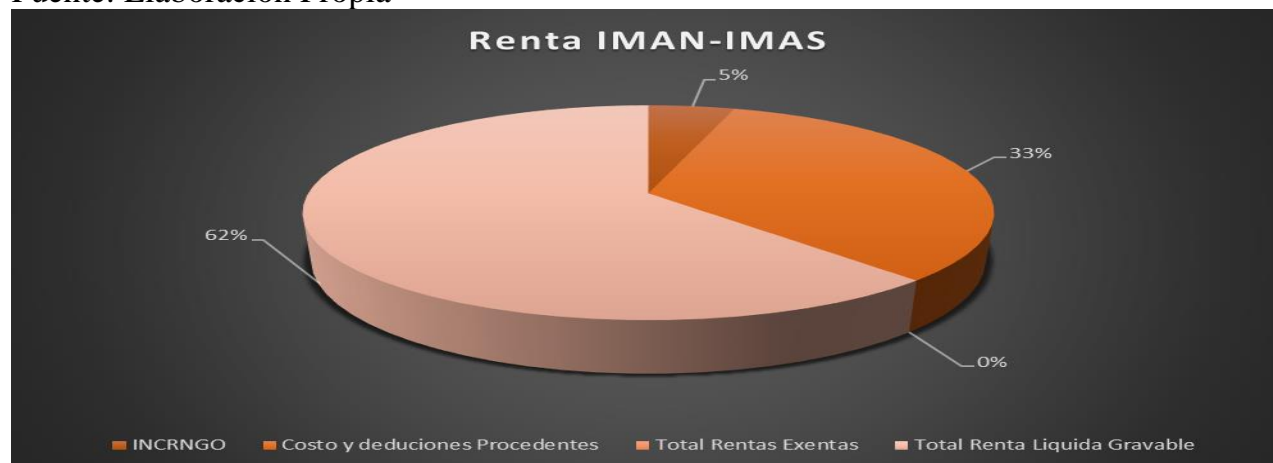
Segundo Determinamos el impuesto por sistema IMAN E IMAS

Renta Gravable Alternativa Total anual desde (en UVT)	IMAN (en UVT)	Renta Gravable Alternativa Total anual desde (en UVT)	IMAN (en UVT)	Renta Gravable Alternativa Total anual desde (en UVT)	IMAN (en UVT)
menos de 1.548	0.00	3.339	95,51	8.145	792,22
1.548	1,05	3.421	101,98	8.349	833,12
1.588	1,08	3.502	108,64	8.552	874,79
1.629	1,11	3.584	115,49	8.756	917,21
1.670	1,14	3.665	122,54	8.959	960,34
1.710	1,16	3.747	129,76	9.163	1.004,16
1.751	2,38	3.828	137,18	9.367	1.048,64
1.792	2,43	3.910	144,78	9.570	1.093,75
1.833	2,49	3.991	152,58	9.774	1.139,48
1.873	4,76	4.072	168,71	9.978	1.185,78
1.914	4,86	4.276	189,92	10.181	1.232,62
1.955	4,96	4.480	212,27	10.385	1.279,99
1.996	8,43	4.683	235,75	10.588	1.327,85
2.036	8,71	4.887	260,34	10.792	1.376,16
2.118	13,74	5.091	286,03	10.996	1.424,90
2.199	14,26	5.294	312,81	11.199	1.474,04
2.281	19,81	5.498	340,66	11.403	1.523,54
2.362	25,70	5.701	369,57	11.607	1.573,37
2.443	26,57	5.905	399,52	11.810	1.623,49
2.525	35,56	6.109	430,49	12.014	1.673,89
2.606	45,05	6.312	462,46	12.217	1.724,51
2.688	46,43	6.516	495,43	12.421	1.775,33
2.769	55,58	6.720	529,36	12.625	1.826,31
2.851	60,70	6.923	564,23	12.828	1.877,42
2.932	66,02	7.127	600,04	13.032	1.928,63
3.014	71,54	7.330	636,75	13.236	1.979,89
3.095	77,24	7.534	674,35	13.439	2.031,18
3.177	83,14	7.738	712,80	más de 13.643	27%*RGA - 1.622
3.258	89,23	7.941		752,10	

Valor de Impuesto a pagar por IMAN E IMAS

Valor de Impuesto en UVT	169
Valor de impuesto en dinero	\$ 6.125.523

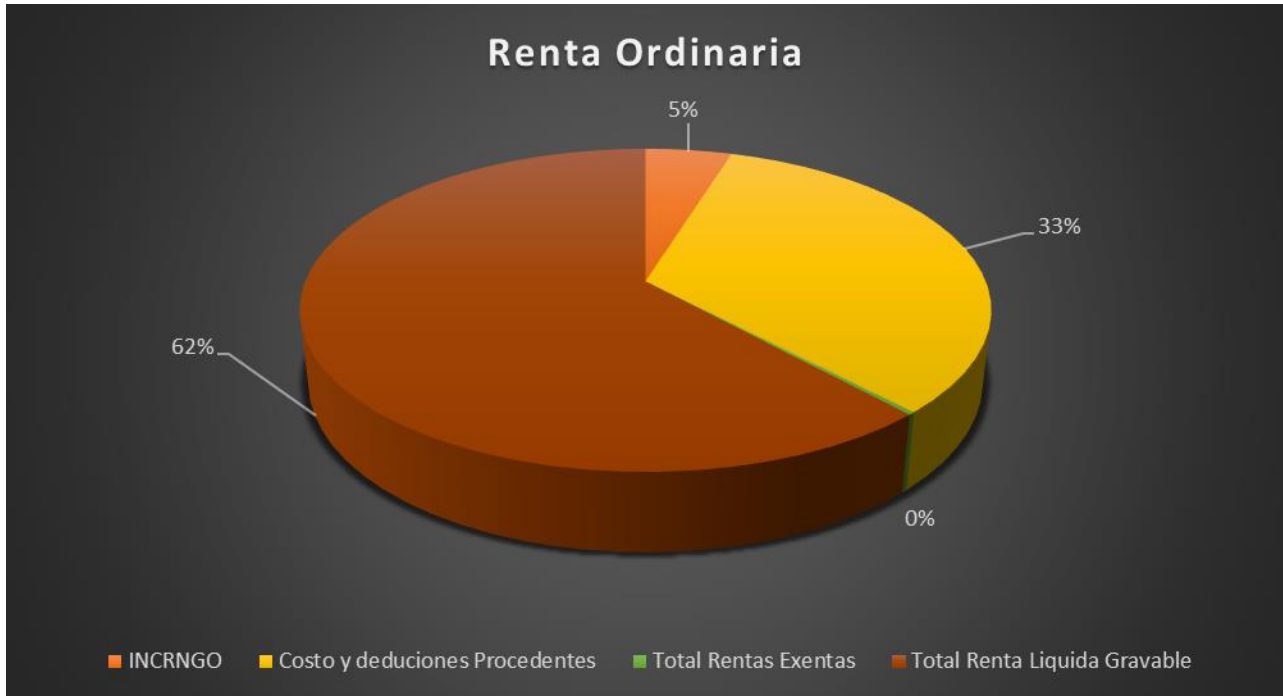
Fuente: Elaboración Propia



Tercero Determinamos el impuesto por sistema ordinario

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Instrucción para calcular impuesto en \$	Cálculo en \$ del impuesto
Desde	Hasta			
>0	1090	0%	No tiene	\$ 0
>1090	1700	19%	(Renta gravable expresada en UVT menos 1090 UVT) *19%	\$ 0
>1700	4100	28%	(Renta gravable expresada en UVT menos 1700 UVT) *28% más 116 UVT	\$ 0
>4100	En adelante	33%	(Renta gravable expresada en UVT menos 4100 UVT) *33% más 799 UVT	\$ 0

Valor de Impuesto a pagar por sistema ordinario	
Valor de Impuesto en UVT	838
Valor de impuesto en dinero	\$ 30.421.480



Fuente: Elaboración Propia

Notas del ejercicio realizado

1. según el art 66-1 et por mano de obra podemos realizar el descuento de 80.000.000 del ingreso gravado obtenido por cultivo de café, pero la limitación de pagos en efectivo en este caso que es el 75% del gasto solo nos permite tomar \$71.250.000 como deducción, los \$10.000.000 del personal temporal que pertenecen al cultivo de banano no se pueden descontar. Ante el IMAN solo se lleva como costo de mano de obra los \$20.000.000 del personal al que se le pago seguridad social
2. Por compra de insumos sin factura electrónica que se pagaron en efectivo este productor se podía descontar 18.750.000 que equivale al 75%, pero como el articulo 616-1 E.T nos dice que para el 2021 se puede descontar el 20% por compras no soportadas y ante el IMAN se puede descontar el 100% de lo invertido
3. La depreciación no puede ser descontada porque esta persona no es obligada a llevar contabilidad
4. Para el transporte del grano solo se puede descontar el 75% ya que todos los pagos los realizo en efectivo articulo 616-1 E.T
5. El transporte del personal también se descuenta solo el 75% según articulo 616-1 E.T

Al realizar el comparativo entre ambos sistemas de tributación se pudo evidenciar que la norma 1607 de 2012 trajo restricciones al sector en materia de legalidad en la contratación de la mano de obra siendo más permisiva con los otros gastos que conforman los costos y gastos procedentes, sucede lo contrario con el sistema implementado por la ley 1819 que fue más estructurada y puso restricciones al momento de realizarse algún descuento por un costo o gasto precedente.

Aunque la renta gravable del sistema IMAN e IMAS fue más alta, se pudo ver que el proceso al momento de determinar el impuesto a pagar arrojaba un saldo menor al dado por el sistema cedular.

Factura electrónica en Colombia

1995: el artículo 37 de la Ley 223, equiparaba la factura electrónica con la factura en papel otorgándole el mismo valor.

2007: Primeras regulaciones sobre la factura electrónica. Se define la expedición, entrega, aceptación y conservación por medios digitales, así como las especificaciones técnicas del sistema a través del Decreto 1929 y la Resolución 14465.

2015: Aprobación del Decreto 2242 regula un nuevo sistema de facturación electrónica, que subsana los errores detectados en el anterior modelo de facturación.

2016: inicio del proyecto piloto en el que participaron un total de 58 empresas colombianas, y en el que EDICOM colaboró activamente con el fin de detectar y corregir posibles errores en el modelo de facturación.

2019: arranca el calendario de masificación de contribuyentes siguiendo el cronograma establecido por la DIAN.

2020: se modifica la normativa sobre emisión electrónica en relación con la factura electrónica.

2021: se pone en marcha la adopción de la nómina electrónica y la plataforma RADIAN para el registro de facturas electrónicas de venta con título valor (REVISTA SEMANA, 2015).

Contextualización

Los gobiernos de turno colombianos se dan a la tarea de introducir diversas reformas tributarias y decretos como mecanismos para la obtención de recursos fiscales y así sostener el sector público, a esto se suma la gran cantidad de exenciones, mecanismos de evasión y elusión de los diferentes sectores de la economía nacional, en este sentido, el sector agroindustrial presenta los índices más representativos de evasión y elusión dada la alta informalidad y frecuente desconocimiento normativo de los productores del agro. Mediante la implementación de la

facturación electrónica, el documento soporte y la nómina electrónica, el gobierno busca siempre el control fiscal de la manera más eficiente (GOBIERNO NACIONAL, 2020).

El aspecto impositivo se define como uno de los principales móviles de la informalidad (generando una mayor incidencia en la evasión o elusión de impuestos), aunque existen puntos de vista alternativos que definen que más que la carga tributaria, el grado de informalidad refleja el complejo sistema institucional y la organización política y social de cada Estado y prioritariamente la capacidad de hacer cumplir las leyes. Genera un ambiente más propicio para la informalidad tener un sistema legal débil, el aumento de la corrupción y la burocracia. No obstante, es razonable que las altas tasas impositivas contribuyan al problema siendo uno de sus potenciales efectos incidiendo en la disminución del recaudo tributario (GOBIERNO NACIONAL, 2016)

A pesar de ser el Caficultor uno de los sectores económicos más importantes es el menos preparado para enfrentar los cambios normativos en materia tributaria, lo cual podría ocasionar en los productores problemas en el momento en que sus relaciones comerciales lo lleven a ceñirse a una normatividad, lo cual probablemente ocasionará incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal conduciendo de esta manera a enfrentar sanciones onerosas que pueden afectar su estabilidad económica y credibilidad dentro de un mercado creciente y prometedor pero a la vez competitivo y cada vez más regulado fiscalmente (GOBIERNO NACIONAL, 2019).

Artículo 2.13.1.10.1. Sanciones Administrativas. La violación a las disposiciones establecidas en el presente título, a sus reglamentos y demás normas que se deriven del mismo, serán sancionadas administrativamente por el ICA, sin perjuicio de las acciones penales, civiles que correspondan.

(Decreto 1840 de 1994, art. 16)

Artículo 2.13.1.10.2. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita, en la cual se precisará el plazo que se dé al infractor para el cumplimiento de las disposiciones violadas, si es el caso;
2. Multas, que podrán ser sucesivas y su valor en conjunto no excederá una suma equivalente a 10.000 salarios mensuales mínimos legales;
3. Prohibición temporal o definitiva de cultivos de vegetales o de la cría de animales;
4. La suspensión o cancelación del registro de productor o importador o del producto expedido por el ICA, de los permisos o de las autorizaciones concedidas;
5. Suspensión o cancelación de los servicios que le preste el ICA o la entidad acreditada, en materia de sanidad o de insumos agropecuarios (Gobierno Nacional, 2021)

Hay otro asunto transversal a todas las actividades y es la posibilidad de deducir tributos (tasas, impuestos y contribuciones) pagados. Así las cosas, es 100% deducible los impuestos (predial, automotores, registro, entre otros), tasas (las pagadas por determinados servicios del estado, como los derechos de inscripción ante las Cámaras de Comercio, tasas ante ICA, Anla, o, en la zona gris, ante las Notaría), y las contribuciones (la contribución parafiscal referente a la vigilancia que hacen las Superintendencias, por ejemplo), cuando tenga relación de causalidad con la actividad económica.

Otro aspecto: se reconocen fiscalmente los pagos en efectivo para los contribuyentes pertenecientes al sector agropecuario. Para pagos en efectivo para contribuyentes pertenecientes al sector agropecuario de las actividades agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, avícola y

forestal podrán tener reconocimiento fiscal de dichos pagos en efectivo, así: por 2019, 90% de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales; por 2020, 8%, por 2021, 75%, por 2022, 70%. (Arango, 2019)

Los requisitos generales de las deducciones y gastos en general están señalados en el artículo 107 del estatuto tributario. Señala el primer inciso de la norma “Son deducibles las expensas realizadas durante el año período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad.» (Gerencie.com, 2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario, cuando se realicen transacciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, el documento soporte que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones, o impuestos descontables, deberá cumplir los siguientes requisitos y condiciones, y ser generado de forma física por parte del adquiriente del bien y/o servicio, salvo cuando se trate de importación de bienes (Gobierno Nacional , 2016)

Finquero con contabilidad vs Finquero sin contabilidad

El código de comercio en su artículo 19 nos dice que todo comerciante debe de llevar contabilidad, este también nos dice en su artículo 23 quienes no son comerciantes y el mismo artículo en su numeral 4 nos expresa lo siguiente “Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán

mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa”, por lo que los finqueros no están obligados a llevar contabilidad, aunque si un finquero quiere tener orden en sus cuentas y ve que la contabilidad le puede ser útil para tener un mejor control lo tiene que hacer conforme al parágrafo 2 del artículo 21-1 del estatuto tributario el cual señala que “Los contribuyentes personas naturales que opten por llevar contabilidad se someterán a las reglas previstas en este artículo y demás normas previstas en este Estatuto para los obligados a llevar contabilidad”, lo mencionado anteriormente afecta de una manera muy directa a los caficultores persona natural que declaran por medio del sistema cédular independiente puesto que, estas personas antes de llevar sus productos para ser comercializados deben de realizarle un mini proceso industrializado el cual conlleva a que se realice una inversión en maquinaria especializada que le ayude a convertir el producto como lo pide el cliente, al momento de instalar dichas maquinas estas empiezan a sufrir un desgaste que aunque no sea visible de inmediato a futuro se podrá ver. este desgaste o gasto que fiscalmente se llama depreciación no podrá llevarse como deducción en la declaración de renta realizada por la persona natural perteneciente al sector caficultor que no lleve contabilidad según lo dice el artículo 128 del estatuto tributario “Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, los obligados a llevar contabilidad podrán deducir cantidades razonables por la depreciación causada por desgaste de bienes usados en negocios o actividades productoras de renta, equivalentes a la alícuota o suma necesaria para amortizar la diferencia entre el costo fiscal y el valor residual durante la vida útil de dichos bienes, siempre que éstos hayan prestado servicio en el año o período gravable.” Esta norma solo da la opción de deducción en materia de depreciación a personas obligadas a llevar contabilidad por lo que el desgaste que tengan las maquinas con las que se realizan los diferentes procesos del sector caficultor no podrá ser

descontado en renta haciendo de que la renta que ayuda a generar dicha maquina quede toda gravada a la tarifa que imponga la norma, en materia tributaria el concepto de no llevar contabilidad hace que muchas personas no puedan acceder a los beneficios establecidos en las normas, esto también pasa con el descuento otorgado por la compra de activos realmente productivos del artículo 258-1 del estatuto tributario “Los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo, correspondiente al año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes, el IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización. En el caso de los activos fijos reales productivos formados o construidos, el impuesto sobre las ventas podrá descontarse en el año gravable en que dicho activo se active y comience a depreciarse o amortizarse, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes.” Esta norma expresa que las personas que no son responsables al IVA no podrán llevar como descuento tributario el IVA pagado en la compra de activos realmente productivos lo que los hace pagar más impuesto. Por ejemplo, si una persona compra una secadora por valor de \$10.000.000 más IVA y este por cuenta propia quiere llevar contabilidad esto le permite realizar provisión de depreciación mensual por el desgaste que tenga la secadora y a la vez podrá llevar como descuento tributario el IVA pagado en la compra de esta, pasando lo contrario con la persona que no lleva contabilidad puesto que no podrá descontar ni depreciación y tampoco el descuento que permite la norma a continuación mostraremos un ejemplo del año 2021

	Obligado a llevar contabilidad	llevar contabilidad
Renta Bruta	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000
Descuento por depreciación	\$ 1.000.000	\$ -
Renta Liquida	\$ 999.000.000	\$ 1.000.000.000
Impuesto a Cargo	\$ 327.145.328	\$ 327.515.328
Descuento por activo realmente productivo	\$ 1.900.000	\$ -
Impuesto a Cargo Diferencia	\$ 325.245.328	\$ 327.515.328 2.270.000

El ejemplo anterior nos muestra la desigualdad que hay entre el obligado y no obligado a llevar contabilidad en materia de depreciación y descuento tributario por compra de activos realmente productivos en un año, lo que nos muestra que las personas no obligadas a llevar contabilidad van a tener que pagar más impuesto porque estas no pueden llevar como deducción varios beneficios que dan las normas.

¿qué pasa con el personal temporal que contrata para la cosecha sin seguridad social?

Si una persona tiene un cultivo diferente al del café no podrá llevar como descontable el gasto relacionado con mano de obra y esto se da porque la norma solo le da un beneficio a las personas que tienen cultivos de café y le deja descontar 40% del gasto relacionado con esta sin estar afiliados a la seguridad social, lo que marca una desigualdad en el sector agrícola puesto que, muchos finqueros no dependen solo del café para generar recursos hay muchos que también tienen cultivos de banano, naranja, limón, aguacate etc. Los cuales para recoger sus cosechas requieren de una alta mano de obra la cual les sale costosa. Esto hace que un finquero que tenga cosecha de aguacate en la cual invirtió 100 millones de pesos en mano de obra no podrá descontar tributariamente este gasto por lo que las personas contratadas por la temporada no están afiliadas a la seguridad social.

Aunque para los finqueros que tienen cultivos de café les dejan descontar el 40% de la mano de obra del total de los ingresos, este porcentaje no es tan representativo para el sector por lo que las normas tributarias no están dando soluciones congruentes a estas personas al momento de presentar sus declaraciones.

Hay otros gastos que también pueden ser representativos como el transporte del personal, transporte del producto que se recoge, compra de insumos y herramientas que si no se hace el debido proceso dado por las normas tributarias tampoco se podrán llevar como descontables al momento de presentar la declaración de renta. Todo este desconocimiento conlleva a que las personas del sector se realicen deducciones en la declaración que no sean congruentes haciendo que se genere una sanción por inexactitud. Para que estos gastos puedan ser deducibles estas personas deben de realizar compras a personas obligas a facturar y guardar las facturas para tenerlas como soportes, cuando la compra se realice a personas no obligadas a facturar se debe de tener una resolución de documento equivalente a personas no obligadas a facturar puesto que el artículo 1.6.1.4.12 del decreto reglamentario 1625 de 2016 nos dice que si se realizan transacciones entre personas no obligadas a facturar el comprador deberá expedir el documento equivalente para poder descontar dicho gasto en la declaración de renta, si esta resolución no se solicita ningún gasto diferente al de la mano de obra podrá ser descontado porque no hay un soporte que sirva de evidencia al momento de presentarse una revisión por el ente regulador en este caso la DIAN.

Otro eslabón de la cadena es que en el sector agropecuario la mayoría de las compras que se realizan se hacen en efectivo por lo que se presenta otro problema al momento de realizar las deducciones pertinentes puesto que, el artículo 771-5 ET da unos límites que no se pueden superar en este sector al momento de realizar pagos en efectivo, lo que hace que la mayoría de las compras que se realizan no cumplan con la norma para ser deducibles y todo es por la informalidad que

presenta el sector en todos los sentidos.

Aunque el sector agropecuario es el más importante para nuestro país a la vez es el más informal, pero lo que realmente preocupa en el momento son las normas tributarias puesto que a diario expiden varias pero ninguna da una reestructuración viable y entendible que ayude a las personas que conforman este sector, este modelo que se viene utilizando antes prolifera más desigualdad y desconocimiento como se puede ver en las normas mencionadas anteriormente porque como implementan algo que solo es aplicable a una parte del sector agropecuario causando confusión, porque si una persona tiene un cultivo diferente al del café y este no lleva contabilidad y la única forma de llevar sus cuentas es de una manera empírica como va hacer para proporcionar el gasto exacto invertido en un cultivo y otro, por lo que los gastos que se reportan en la declaración de renta son inventados o inexactos.

Artículo 66-1 ET

ARTÍCULO 66-1. DETERMINACIÓN DEL COSTO DE MANO DE OBRA EN EL CULTIVO DEL CAFÉ. <Artículo adicionado 46 por el artículo de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para la determinación del costo en los cultivos de café, se presume de derecho que el cuarenta por ciento (40%) del valor del ingreso gravado en cabeza del productor, en cada ejercicio gravable, corresponde a los costos y deducciones inherentes a la mano de obra. El contribuyente podrá tomar dicho porcentaje como costo en su declaración del impuesto de renta y complementario acreditando únicamente el cumplimiento de los requisitos de causalidad y necesidad contenidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario, los cuales se podrán acreditar a través de cualquier documento que resulte idóneo para ello.

Teniendo en cuenta que este artículo beneficia solo la mano de obra del sector cafetero y deja a un

lado los demás gremios agropecuarios para la deducción de estos costos, podemos identificar las diferencias que se presentan con referencia a los demás sectores agrícolas se debe a que el café es después del petróleo y sus derivados es el segundo producto más exportado por Colombia y uno de los que aporta a la economía del país como también lo expresa el siguiente artículo de la Federación Nacional de Cafeteros donde resalta sus principales características y aportes al desarrollo del país.

Debido a la gran importancia del café en nuestra economía según ensayo sobre Economía Cafetera de la Federación Nacional de Cafeteros: la relevancia del sector cafetero en el país, se puede analizar a partir de cuatro indicadores básicos: empleo; exportaciones; valor de la producción; y costo oportunidad de la caficultura. En cuanto al empleo, el sector genera cerca de 785 mil ocupados directos, lo que equivale al 26% del total del empleo agrícola. Si se compara con otras actividades agropecuarias, es 3,5 veces mayor al empleo creado por los cultivos de arroz, maíz y papa juntos, y es 10 veces más grande de lo que generan los cultivos de palma africana y caucho juntos. Comparándolo con otros sectores, la caficultura genera cuatro veces el empleo del sector minero energético (183 mil ocupados) y más de la mitad de los generados en la construcción (1,4 millones). Esto significa que la caficultura es un verdadero motor de desarrollo en la economía rural, toda vez que el valor de la cosecha que es de \$5,2 billones se re- EDITORIAL Caficultura sostenible, moderna y competitiva distribuye como ingreso entre las más de 550 mil familias que habitan en 595 municipios del país. (Ortega, 2014)

El año 2016 fue definitivamente extraordinario para el café. La mayor producción en 23 años, más de \$7 billones de ingreso cafetero, toda la producción vendida, paz en las zonas cafeteras y excelentes perspectivas.

En este caso el artículo 46 de la ley 1819, 66-1 del estatuto tributario, presentado por un representante y un senador de Caldas, para congraciarse en época electoral con los grandes productores, propuso que se presume de derecho como costos y deducciones 40 % de los ingresos de café como gasto laboral, sin acreditar el aporte parafiscal que obliga el artículo 108 del ET. (Estrada, 2017)

La creación de este artículo género inconformidad dentro del sector agrícola ya que va en contra del artículo 13 de la constitución política que nos habla de la igualdad haciendo que se fomentara una demanda contra dicho artículo provocando la reacción de varias entidades, entre ellas:

Sentencia C-060/18

Demanda

3.1. El demandante considera que las disposiciones acusadas desconocen los artículos 13, 113, 189 y 338 de la Carta Política.

3.2. Primero, afirma que el aparte acusado del artículo 46 desconoce los artículos 113, 189-11 y 338 de la Constitución, porque faculta al Gobierno Nacional para que modifique el porcentaje del costo presunto de la mano de obra en el cultivo de café. En ese sentido, indica que la base gravable del impuesto a la renta se obtiene de restar a los ingresos brutos algunos factores, uno de los cuales corresponde a los costos, para así obtener la renta líquida gravable. Por lo tanto, considera que el costo al que refiere la norma acusada es un elemento estructural de la renta líquida gravable, la cual es equivalente a la base gravable en el impuesto sobre la renta.

Intervenciones:

Universidad del Rosario

La Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario solicita a la Corte que declare la INEXEQUIBILIDAD de los artículos 46 y 356, y defiende la CONSTITUCIONALIDAD del

artículo 305.

En primer lugar, a pesar de que la demanda se orienta en un sentido diferente, la interviniente asume que el cargo formulado por el demandante contra el artículo 46 se centra en la supuesta violación de los principios de equidad y justicia tributaria porque prevé un trato diferenciado para la industria cafetera.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

La apoderada judicial de la DIAN, interviene en el proceso con el fin de defender la CONSTITUCIONALIDAD de las disposiciones acusadas.

En relación con el cargo formulado contra el artículo 46-2, indica que contrario a lo manifestado por el demandante, los costos y gastos en los que incurre el contribuyente no hacen parte de esos elementos esenciales. En este sentido, afirma que la norma acusada no modifica la definición del gasto que se reconoce al productor de café, sino que otorga un beneficio al permitir que el declare un costo presunto por mano de obra de 40%, el cual según el Legislador puede ser modificado por el Gobierno Nacional a través de un decreto.

LA CORTE CONSTITUCIONAL RESUELVE

DECLARAR INEXEQUIBLE la expresión “El Gobierno podrá establecer por decreto una disminución gradual del porcentaje del costo presunto definido en el presente artículo, en consideración al monto de los ingresos gravados de los productores durante el correspondiente año gravable.”, contenida en el artículo 46 de la Ley 1819 de 2016, “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”. (Sentencia de Constitucionalidad, 2018)

Propuestas candidatos presidenciales

En la actualidad donde se aproximan las elecciones presidenciales para el año 2022, el sector agrícola donde se encuentra el gremio del café guarda la esperanza que con la llegada del nuevo gobierno puedan verse beneficiados con sus propuestas donde cada uno de sus candidatos busca favorecer los cultivos del campo y medio ambiente.

Para ellos relacionamos algunas de las ideas de los dos candidatos

Propuestas de Rodolfo Hernández para el campo colombiano:

Ofrece modernizar y formalizar el campo como motor de trabajo. Así mismo, garantizar estatalmente la protección del campesino y promover una ley agropecuaria que priorice el uso de insumos de origen nacional, particularmente fertilizantes, para recuperar el sector empresarial de esta industria. También dice apoyar el modelo para la intervención en el proceso del cannabis medicinal, de la amapola y del aceite de coca, con el fin de erradicar los cultivos ilícitos y la financiación de grupos armados al margen de la ley. (T, 2022)

Propuestas de Gustavo Petro para el campo:

“Hay que regular el precio de los insumos para la agricultura. Además, hay que reconstruir la institucionalidad agraria. El Estado puede y debe comprar cosechas y entregarlas donde hay hambre porque se necesitan alimentos. Además, el Estado puede investigar las semillas y permitir que el campesinado tenga sus semillas. El Estado puede entregar tierras y fundamentalmente a la mujer campesina, por lo que hay que tener crédito porque un campo que produzca se llama industrialización”, menciona Petro. (Contexto ganadero, 2022)

Conclusiones

La informalidad de los caficultores ha fomentado a que el gobierno y los contribuyentes se vean

afectados de diferentes maneras, el estado en menos contribuciones del impuesto a la renta y las personas declarantes en la deducción de costos por falta de soportes.

La cultura de los cafeteros hace ver la necesidad de que este sector requiera mayor atención para la contribución al desarrollo del país, de manera que los municipios y el Estado deban implementar incentivos a la producción del café, dictar capacitaciones periódicas en derechos y deberes para que de esta manera se concienticen e impacte el gremio de manera positiva.

En este grupo de empresarios, muchos son contribuyentes y aun ni lo saben, pues el solo tema de pagar impuestos no les llama su atención y menos si esto genera que deban sacar tiempo para trámites y requisitos relacionados; sin embargo, esto se hace prácticamente por cultura, la cultura del desconocimiento; el gremio caficultor como personas independientes es uno de los más desentendidos de obligaciones tributarias, sin embargo, es importante que empiecen a cambiar su manera de pensar.

El nuevo gobierno que llegue debe realizar una reforma tributaria que realmente beneficie el sector agrícola de forma general ya que a parte del café hay otros cultivos y productos que aportan a la economía del país en diferentes porcentajes y en su gran mayoría son de pequeños empresarios que ven en el campo la oportunidad de salir adelante con productos diferentes al café, pero ellos no tendrían el mismo beneficio del artículo 66-1 E.T. Esto enmarcado en los principios constitucionales de equidad e igualdad.

Resulta inquietante que siendo el café el segundo producto más exportado del país para lo cual se debe implementar una gran cantidad de mano de obra para el proceso de recolección prácticamente personas campesinas en su gran mayoría, estas no se beneficiadas de algún modo pues son personas

que no cuentan con un sistema de seguridad social con el que puedan tener una vida digna y a esto se suma la problemática de migrantes venezolanos que ven en la recolección una forma de sustento, donde esperamos que las propuestas de reforma tributaria en el campo colombiano se hagan realidad.

Bibliografía

- Agronegocios. (2020). *COSTOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA SUBIRÁN HASTA 40% PORALZA EN LOS PRECIOS DE INSUMOS*. Agronegocios.
- Arango, D. M. (Miércoles de Julio de 2019). Los beneficios tributarios para el agro. *Asuntos Legales*.
- DIALNET. (2021). *Desconocimiento de obligaciones tributarias y su incidencia en el Impuesto ala Renta*. DIALNET.
- DIAN. (2020). *Comunicado de Prensa No. 115*. DIAN.
- DIAN. (2020). *Documento-Rendicion-de-Cuentas-2019-2020*. DIAN.
- Edmun Francisco, H. O. (2017). *Revisión y clasificación de la normatividad tributaria sobre el impuesto de renta en el sector agrícola*. SINAPSIS.
- Edmun Francisco, H. O. (2017). *Revisión y clasificación de la normatividad tributaria sobre el impuesto de renta en el sector agrícola*. Sinapsis.
- Florido, M. (2018). *Cómo crear un Plan de Trabajo sencillo paso a paso [Ejemplos]*. MK.
- Gallego, A. M. (27 de Febrero de 2017). El Suroeste necesita fortalecer su industria agrícola. *El Mundo*.
- Gerencie.com. (2020). *Factura de los no obligados a facturar*. Gerencie.com.
- Gerencie.com. (2021). *Aportes a seguridad social en la declaración de renta*.
- Gerencie.com.GERENCIE.COM. (2021). *Renta exenta del 25% en ingresos laborales*. GERENCIE.COM.
- Gerencie.com. (2021). *Requisitos para la procedencia de costos y deducciones en renta*.

Gerencie.com.

Gobierno Nacional . (2016). *Decreto 1625 de 2016*. Gobierno Nacional .

GOBIERNO NACIONAL. (2016). Decreto 1625 de 2016 Materia Tributaria.
GOBIERNONACIONAL.

GOBIERNO NACIONAL. (2019). *LEY 2010 DE 2019*. GOBIERNO NACIONAL.

GOBIERNO NACIONAL. (2020). *MARCO NACIONAL DE CUALIFICACION*.

GOBIERNO
NACIONAL.

GOBIERNO NACIONAL. (2020). *RESOLUCION 194*. GOBIERNO NACIONAL.

Gobierno Nacional. (2021). *CAPÍTULO 10. De las Sanciones*. Gobierno

Nacional. Gomez & Gomez. (2020). Medios de Pago para Efectos de la

Aceptación de Costos,

Deducciones, Pasivos e Impuestos Descontables. *Gomez & Gomez*.

Gómez, S. F. (2021). *LOS PROBLEMAS ESTRUCTURALES Y LAS SOLUCIONES DE PAPEL PARA LOS INSUMOS QUÍMICOS*. La silla llena.

gonzález, X. (2019). *LA FORMALIDAD LABORAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO, UNA TAREA QUE ESTÁ PENDIENTE EN COLOMBIA*. *Agronegocios*.

Negocios, La Patria. (22 de Agosto de 2017). Sector agrícola pide bancarización especial para el campo. *La Patria*.

Olier, M. J. (30 de Octubre de 2020). Claves sobre la facturación electrónica en el sector agropecuario. (C. ganadero, Entrevistador)

Pineda, J. (2020). *Empresas Agropecuarias*. En Colombia.

QuestionPro. (2020). *18 ejemplos de cuestionarios para una investigación*.

QuestionPro. *REVISTA SEMANA*. (2015). Las 12 tributarias de Colombia. *REVISTA SEMANA*.

REVISTA SEMANA. (2020). Durante las dos últimas décadas, Gobiernos han hecho más de 12 reformas tributarias. *SEMANA*.

Serrano Martinez. (2021). *Conozca y benefíciense de la exención en el impuesto de renta por 10 años para empresas que realicen inversiones en el sector agropecuario nacional*. SerranoMartinez.

SINAPSIS. (2017). *Revisión y clasificación de la normatividad tributaria sobre el impuesto derenta en el sector agrícola*. SINAPSIS.

Sodexo. (2021). *Descubre cómo facilitar el contrato al trabajador independiente en el sector de la agricultura*. Sodexo.